

OTFNT No. 0 1 2 DE 2017
**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA
 DEL PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
 ALGOAP S.A.S**

CONTRATISTA	ALGOAP S.A.S.	NIT.	900.336.372-2
DIRECCIÓN	Calle 20 D No. 13 A - 24	FECHA:	28 FEB 2017
TELÉFONO	5471951	E – MAIL:	gerencia@algoapsas.com
GREMIO O ENTIDAD SOLICITANTE	DIRECCIÓN JURÍDICA P.A. FONTUR	CONTRATANTE	PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR

JUSTIFICACIÓN: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico. Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambio el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO – FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. – FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013. Que mediante Certificado de Disponibilidad de Presupuesto No. 3 del 13 de enero de 2017, la Dirección de Negocios Especiales del Fondo Nacional de Turismo, certificó la disponibilidad de los recursos para la presente orden de servicios. La Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR** es la encargada de adelantar los trámites necesarios para ejecutar los bienes y servicios necesarios para el desarrollo de los planes, programas y proyectos aprobados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, así como para el cumplimiento de las funciones y objetivos del P.A. **FONTUR**, a través de la celebración de negocios jurídicos con distintas entidades públicas y privadas, así como organizaciones y entidades extranjeras. Teniendo en cuenta que algunos de los negocios jurídicos constan en documentos legales emitidos en idioma inglés u otro idioma distinto al español, para facilitar el entendimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR** requiere contar con los servicios de una persona natural o persona jurídica que preste el servicio para realizar la Traducción Oficial de estos documentos legales.

OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA REALIZAR LA TRADUCCIÓN OFICIAL DE DOCUMENTOS LEGALES PARA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL P.A. FONTUR.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo de la presente orden, **EL CONTRATISTA** deberá desarrollar las siguientes actividades específicas: 1. Realizar la traducción de documentos remitidos por la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR**, del idioma español a otros idiomas (principalmente al idioma inglés), así como de estos al español. 2. Realizar la traducción de los documentos remitidos por la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR**, de conformidad con el significado o alcance y en armonía con los términos jurídicos utilizados en el texto. 3. Guardar la confidencialidad frente a terceros de la información contenida en los documentos remitidos para traducción por la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR**. 4. En caso que la traducción remitida no

Egk

OTFNT No. **012** DE 2017**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
ALGOAP S.A.S**

sea clara o precisa, el Contratista deberá realizar los ajustes solicitados por la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR**, sin que esta actividad genere costo adicional alguno. 5. Entregar el documento traducido, en físico y original, acompañado de la certificación y firma del traductor oficial. 6. Remitir el documento traducido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su envío por la Dirección Jurídica del P.A. **FONTUR**.

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

En virtud de la presente orden **EL CONTRATISTA** se obliga a: 1. Cumplir con el objeto del presente orden, de conformidad con su alcance y la propuesta presentada. 2. Atender las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión de la orden en cuanto a la ejecución del mismo. 3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad. 4. Informar por escrito a la supervisión de la orden, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del mismo. 5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados. 6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión de la presente orden. 7. Presentar al supervisor de la orden un informe mensual y un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación de la orden. 8. Cumplir con los Aportes a parafiscalidad y Seguridad Social. 9. Resolver las consultas sobre el desarrollo de la orden con la mayor celeridad y precisión posible. 10. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el supervisor. 11. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza de la presente orden de servicios.

VALOR DE LA ORDEN: Para todos los efectos legales el valor de la presente orden de servicios es hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000) INCLUIDO IVA**, teniendo un Valor Unitario por Palabra de \$130 pesos (sin IVA), con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3 del 13 de enero de 2016. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El IVA se aplicará al valor total del documento traducido lo anterior para trámite de pago. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Si durante el plazo de ejecución de la orden, **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

FORMA DE PAGO: **FONTUR** pagará al **CONTRATISTA** el valor indicado en la orden, de forma mensual, de acuerdo al número de documentos traducidos, previo recibo a satisfacción por parte de la Supervisión. **PARÁGRAFO PRIMERO.** El Valor de la orden de servicios, se establece como techo, el cual se utilizará de acuerdo con las traducciones oficiales solicitadas, previa aprobación de la Supervisión. El valor de la orden se utilizará teniendo en cuenta el valor unitario por palabra aplicado al documento traducido de \$130 pesos, acuerdo con la cotización presentada por el Contratista y aceptada por el P.A. **FONTUR**. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El pago aquí señalado está sujeto a los trámites administrativos a que hubiera lugar. **PARÁGRAFO TERCERO.** Como requisito para realizar el pago al **CONTRATISTA** éste deberá adjuntar a la factura el recibido a satisfacción expedido por el supervisor de la presente orden de servicio. **PARÁGRAFO CUARTO.** Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos: a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad, b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago, c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones de la orden de servicio, d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma, e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por **FIDUCOLDEX**, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**, f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria, g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago, h.

egk

OTFNT No. 012 DE 2017

**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
ALGOAP S.A.S**

Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura, i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor de la orden de servicio, j. Cuando **FONTUR** o el supervisor de la orden de servicio hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura, k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título, l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales, m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen, n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley. En este caso el pago se aplazará. o. Cuando el **CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales y p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que este obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación. **PARÁGRAFO QUINTO.** Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del **CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO SEXTO.** La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término pactado es de desde la suscripción de la orden de servicio hasta el agotamiento de los recursos.

GARANTÍA: EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de **FONTUR** como entidad particular, que cubra los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden, con una vigencia igual a su plazo y por cuatro (4) meses más.
- **CALIDAD DE LOS SERVICIOS:** Por un valor asegurado equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la orden, con una vigencia igual a su plazo y por doce (12) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. El P.A. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá al **CONTRATISTA** para que dentro del plazo que P.A. **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA.** **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros. **PARÁGRAFO TERCERO.** En caso de modificaciones y/o suspensiones de la orden, **EL CONTRATISTA,** se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula. **PARÁGRAFO CUARTO.** Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

PROPIEDAD INTELECTUAL: DERECHOS DE AUTOR, PROPIEDAD INTELECTUAL Y DERECHOS PATRIMONIALES: Las partes entienden y aceptan que todas las obras protegidas por el derecho de autor que sean creadas en ejecución de la presenta Orden, de conformidad con lo descrito en las Obligaciones Específicas de **EL CONTRATISTA,** a saber, los diseños, producciones diagramaciones, producciones y ediciones audiovisuales, obras literarias (artículos, guiones, crónicas, contenidos editoriales), material audiovisual y fotográfico en bruto, fotografías, desarrollos y programas de software, piezas publicitarias, son obras por

bx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. – Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

OTFNT No. 0 1 2 DE 2017
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
ALGOAP S.A.S

encargo, de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Por lo tanto, en virtud de la orden, **EL CONTRATISTA** cederá a favor del P.A. **FONTUR** la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre las mencionadas obras, sin remuneración adicional a la pactada en la presente orden, para todos los países del mundo, y por el término de la protección de dichas obras. **EL CONTRATISTA** se obliga a obtener de terceros, personas naturales, que participen en las actividades necesarias para la ejecución del presente orden, las cesiones, autorizaciones y *releases* necesarios para asegurar la cesión al P.A. **FONTUR** de cualquier derecho intelectual que le pueda corresponder sobre las obras producidas o creadas que resulten de la ejecución de la presente orden. Las obras científicas, artísticas y literarias (entre estas los programas informáticos o software), así como los signos distintivos, patentes y diseños industriales que hayan sido creados con anterioridad por parte de **EL CONTRATISTA**, serán de su exclusiva titularidad. Las obras científicas, artísticas, y literarias, así como los signos distintivos y nuevas creaciones que hayan sido diseñados o creados por **FONTUR**, y que sean expuestos con ocasión de esta orden, serán de su exclusiva titularidad. En consecuencia, ninguna de las partes podrá reproducir, comunicar, alterar, y en general usar las obras y creaciones protegidas por derechos de Propiedad Intelectual o Industrial de la otra, por fuera de los términos de la orden, sin previa autorización.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA declara que entiende y consiente que **FONTUR** podrá disponer libre e indefinidamente de todos y cada uno de los derechos patrimoniales de autor de que tratan los artículos 12 y 76 de la Ley 23 de 1982 y demás normas concordantes contenidas en la Decisión 351, teniendo como único límite los derechos morales que la ley le reconoce a los autores de obras protegidas por el derecho de autor y, en todo caso, con sujeción al principio de buena fe contractual y a la prohibición de abuso del derecho, de que tratan los artículos 871 y 830 del Código de Comercio, respectivamente. De este modo, **EL CONTRATISTA** declara que entiende y acepta que el P.A. **FONTUR** queda facultado, indefinidamente y sin limitación alguna, para efectuar sobre las Obras, si a bien lo tiene, cualquier modificación, ajuste, mejora y, en general, cualquier transformación que corresponda con la normal explotación de las Obras y los derechos que sobre las mismas se adquieren a través de esta Orden.

TRANSFERENCIA DE LA BASE DE DATOS. EL CONTRATISTA por medio de la presente Orden de Servicios transfiere a favor del P.A. **FONTUR** la base de datos conformada por los datos personales de las personas mencionadas en la presente orden de servicios, para ser tratada por el P.A. **FONTUR** en calidad de RESPONSABLE en los términos y condiciones previstos en las respectivas autorizaciones dadas por los titulares de los datos y en la Ley.

AUTORIZACIÓN, REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN. AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA REPORTAR, CONSULTAR Y COMPARTIR INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS BASES DE DATOS FINANCIERA, CREDITICIA, COMERCIAL, DE SERVICIOS Y LA PROVENIENTE DE OTROS PAISES: EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente al P.A. **FONTUR**, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven de la presente Orden de Servicio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, **EL CONTRATISTA** autoriza, expresa e irrevocablemente a P.A. **FONTUR**, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.



OTFNT No. **012** DE 2017**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
ALGOAP S.A.S**

SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que tiene la obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA. De esta manera, **EL CONTRATISTA** responderá a la FIDUCIARIA indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se somete en su relación con LA FIDUCIARIA, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de LA FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, LA FIDUCIARIA, mediante comunicación motivada dirigida a **EL CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente la presente orden de servicio, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta de **EL CONTRATISTA**, o, en su defecto, de la autoridad que correspondan según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que LA FIDUCIARIA asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades. Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación de la Orden de Servicio serán:

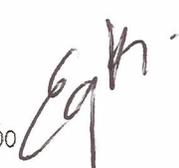
- Reporte en la lista OFAC del **CONTRATISTA**, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos. **PARÁGRAFO SEGUNDO: LA FIDUCIARIA** ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por **EL CONTRATISTA** y se obliga a acatar la decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer a **EL CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad".

SUPERVISIÓN DE LA ORDEN: La supervisión de la ejecución de la presente orden, será realizada por la Directora Jurídica del P.A. **FONTUR**, quien deberá entregar un informe final al ejecutarse el objeto de la presente orden de servicio. No obstante lo anterior, la supervisión de la presente orden podrá ser modificada mediante comunicación que no afectará el contenido del presente acuerdo de voluntades.

DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA ORDEN: a) Verificación de Disponibilidad de Presupuesto No 3 del 13 de enero de 2017, b) Cédula de Ciudadanía del Contratista, c) Certificación Bancaria d) RUT. e) Solicitud de Contratación. f) Propuesta. g) Certificado de antecedentes disciplinarios de la Procuraduría General

Pbx: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 7°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00 

OTFNT No. **012** DE 2017**ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
ALGOAP S.A.S**

de la Nación del Contratista. h) Certificado de antecedentes fiscales de la Contraloría General de la Nación del Contratista. i) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional del Contratista.

MODIFICACIÓN: Cualquier modificación a la presente orden de servicio deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor de la Orden de Servicio.

TERMINACIÓN: La presente orden de servicio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto de la presente orden; b) Por disolución del Contratista; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por incumplimiento de las obligaciones del Contratista; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en la presente orden de servicio se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente el cumplimiento del objeto; e) Por las demás causales establecidas en la presente orden de servicios.

LIQUIDACIÓN. De acuerdo a lo establecido en el numeral 6.6 del Manual de Contratación de **FONTUR**, esta orden de servicio requiere Acta de Liquidación.

PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL: En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA:** En la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto de la presente orden; **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación del objeto contractual. **PARÁGRAFO PRIMERO.** En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal de la orden, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte del P.A. **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra de la orden, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene el P.A. **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA.** **PARÁGRAFO TERCERO.** En cualquier caso el P.A. **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de ordenes o contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento. **PARÁGRAFO CUARTO.** La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto de la orden de servicio. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual requerirá de la autorización de la supervisión. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto de la orden de servicio y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones de la presente orden de servicio, en consecuencia el cumplimiento de la orden de servicio no quedará condicionado al cumplimiento de las ordenes de servicio u obligaciones convenidas entre el **CONTRATISTA** y su subcontratista.

CESIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO: EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente Orden de Servicio salvo autorización expresa y previa de **FONTUR.** **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión que realice el administrador del FONTUR o el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que designen.



OTFNT No. 012 DE 2017
ENTRE LA FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A.- FIDUCOLDEX VOCERA
DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
ALGOAP S.A.S

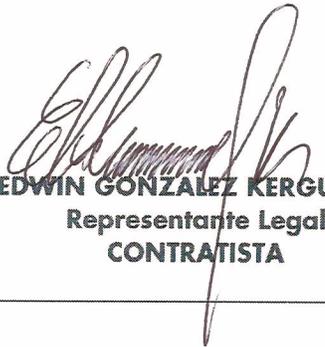
INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente orden de servicio, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

MÉRITO EJECUTIVO: La presente orden de servicio presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

EL CONTRATISTA DECLARA BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO QUE NO SE ENCUENTRA INCURSO EN LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES CONSAGRADAS EN LA LEY.


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Gerente General
P.A. FONTUR


EDWIN GONZALEZ KERGUELEN
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera
Aprobó: Paola Alejandra Santos Villanueva